

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Lunes 20 de Marzo del 2000	No. 56
---------	-------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación de Luz Eléctrica-LA PITA CENTRAL (ASOLPIC)".....	1469
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1472
Norma Técnica de la Carne de Pollo.....	1483
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	1485
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	1489
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	1496

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE LUZ ELECTRICA-LA PITA CENTRAL (ASOLPIC)"

Reg. No. 10121 - M. 143334 - Valor CS\$ 540.00

CERTIFICACION.- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, - **CERTIFICA.**- Que bajo el número UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (1481). De la página Dos mil setecientos veintitrés a la página dos mil setecientos treinta y seis del Tomo IV, Libro Quinto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION DE LUZ ELECTRICA-LA PITA CENTRAL (ASOLPIC)". Conforme autorización de Resolución del día veintinueve del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE LUZ ELECTRICA-LA PITA CENTRAL ("ASOLPIC") CAPITULO Y DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. **Arto. 1** Fúndase en el poblado de La Pita Central, del Municipio Cua-Bocay, Jurisdicción del Departamento de Jinotega, la entidad que en adelante se denominará ASOCIACION DE LUZ ELECTRICA-LA PITA CENTRAL, como una entidad autónoma, de carácter civil, de interés social, sin ánimo de lucro. **Arto. 2** La Asociación tendrá su sede principal en el poblado de La Pita Central, Municipio Cua-Bocay, Jurisdicción del Departamento de Jinotega y podrá tener sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional: su duración es por tiempo indefinido y podrá tener relaciones con Asociaciones afines o similares. **CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION.**- **Arto. 3** La ASOCIACION DE LUZ ELECTRICA-LA PITA CENTRAL tendrá como fines y objetivos: a) Promover, apoyar e impulsar el desarrollo del servicio eléctrico en general, beneficiando integralmente a la población. b) Promover, apoyar e impulsar la conservación de los suelos, aguas y bosques en las diferentes cuencas hidrográficas y de manera particular la cuenca hidrográfica que abastece la planta hidroeléctrica. c) Apoyar el

buen mantenimiento del sistema y respaldar desde el punto de vista administrativo las acciones para el uso adecuado de sus recursos. d) Canalizar recursos externos de cooperación nacional, internacional y organismos no gubernamentales en pro del desarrollo del servicio eléctrico de La Pita Central. e) Apoyar y promover las iniciativas de proyectos afines o complementarios. f) Apoyar y promover intercambios de experiencias en función de proyectos a implementarse, así como establecer relaciones con organismos afines a la Asociación, fuera y dentro del País. g) Ayudar, promover e impulsar proyectos de interés social con los recursos propios de la Asociación. h) Promover los logros del proyecto en función de fortalecer los beneficios a la población. i) Velar porque la administración de los proyectos que se ejecuten promovidos por ASOLPIC, sea correcta y eficiente, reinvertiendo contribuciones de la población en la ampliación y mejora, lo mismo que en el mantenimiento y preservación de los equipos. j) Educar a la población en el uso racional del recurso eléctrico. k) Integrar a personas naturales y jurídicas con interés en el impulso del proyecto de desarrollo del servicio de luz eléctrica en La Pita Central. **CAPITULO III ACERCA DE LOS ASOCIADOS.-** **Arto. 4** La ASOCIACION DE LUZ ELECTRICA-LA PITA CENTRAL, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los que serán miembros activos y miembros fundadores. Son miembros de la Asociación todos los pobladores dueños de vivienda que gocen del servicio eléctrico, los cuales tienen derecho a participar en todas las Asambleas Generales y elegir a sus representantes. **Arto. 5** Son miembros fundadores las personas naturales que suscriben la Escritura de Constitución y sus Estatutos, reconociéndose además el carácter de Miembros Fundadores a los señores José Elías Bucardo Ubeda y Enrique Casco Ubeda, por ser los primeros gestores, junto con el señor Dionisio Blandón Gutiérrez, de este proyecto. Los miembros activos son aquellos que posteriormente son admitidos por la Asamblea General, siempre y cuando respeten los Estatutos y los Reglamentos que se dicten, pudiendo ocupar distintos cargos en la Junta Directiva o Comisiones de Trabajo. **Arto. 6** Las personas para ser miembros de la ASOCIACION DE LUZ ELECTRICA-LA PITA CENTRAL, deben llenar los siguientes requisitos: a) Aceptar los Reglamentos y Estatutos de la Asociación. Su cumplimiento será de carácter obligatorio. b) Vivir en la Comunidad de La Pita Central. c) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades y derechos ciudadanos. **Arto. 7** Se pierde el carácter de Miembro de la Asociación, en tales casos: a) Presentar por escrito su renuncia donde indique las causas de su decisión. b) Cuando el miembro no cumple con sus responsabilidades asignadas o presente actitudes que obstaculicen el desarrollo de las actividades de la Asociación. c) Por enfermedades permanentes que le impidan cumplir con sus responsabilidades. d) Por ausencias prolongadas fuera del país. En cualquiera de los casos, la Junta Directiva realizará los trámites correspondientes ante la Asamblea General, con su respectivo dictamen ya formulado. **Arto. 8** Son Derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Ser electo miembro de las Comisiones que la Asamblea General determine. c) Elegir y ser electo para los cargos directivos. d) Ser informado sobre los problemas y logros de los proyectos de la Asociación. **Arto. 9** Son Deberes de los Miembros: a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a las Comisiones de trabajo

que la misma Asamblea nombre. b) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. c) Desempeñar los cargos para los que fueron electos. d) Informar a la Asociación cuando observe problemas en cualquiera de los proyectos. e) Apoyar y garantizar la ejecución de los proyectos en el sector donde reside. f) Participar y formar parte activa y directa en el desarrollo de las acciones y planes para el cumplimiento de los objetivos. g) Contribuir a la realización de los objetivos de la Asociación. h) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva los motivos de inasistencia o incumplimiento de las tareas que se le asignan. **CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION.-** **Arto. 10** La administración y dirección de la Asociación estará compuesta por: a) La Asamblea General de Miembros activos y fundadores. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** **Arto. 11** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus resoluciones y acuerdos tienen carácter de obligatoriedad, sin excepción, para todos los asociados. En su actuación se sujetará al Acta de Constitución, a los Estatutos y demás Leyes de la República. **Arto. 12** Todos los Miembros debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General de la Asociación; podrá constituirse con la mitad más uno de los Miembros. **Arto. 13** La Asamblea General se regirá por dos tipos de sesiones: a) Ordinarias. b) Extraordinarias. **Arto. 14** La Asamblea General de la Asociación será convocada dos veces cada año, en el mes, lugar, día y hora en que señale la Junta Directiva con anticipación no menor de ocho días, dicha convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación hablado o escrito. **Arto. 15** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar informes de la Junta Directiva, con las recomendaciones y consideraciones necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. b) Resolver y deliberar sobre cualquier tema de interés para la Asociación. c) Decidir la reforma parcial o total de los Estatutos internos de la Asociación. d) Ratificar o modificar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva para las diferentes actividades que se realizan anualmente. e) De acuerdo a prioridades de la población y fondos generados por aportaciones, donaciones o financiamiento, decidir los proyectos deben gestionarse o ejecutarse. f) Pronunciarse sobre las diferentes actividades que deberá presentar el Coordinador en función de los proyectos. g) Desaprobar o aprobar solicitudes de Miembros presentadas por la Junta Directiva. h) Elegir en cada periodo que corresponda a la Junta Directiva de la Asociación. **Arto. 16** La Asamblea General de la Asociación tomará las resoluciones por mayoría simple de votos, salvo en reuniones extraordinarias en las que se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes para la validez de sus resoluciones. **Arto. 17** El quórum se constituirá para la Asamblea ordinaria, con la mitad más uno, y para la Asamblea extraordinaria con las dos terceras partes de los asociados. De no alcanzarse el quórum requerido, la Junta Directiva citará para una segunda convocatoria con ocho días de anticipación, en este caso el quórum tanto para las ordinarias como para las extraordinarias, se constituirá con la mitad más uno de los asociados; de no alcanzarse el quórum requerido una hora después de lo indicado, la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida con los que estén presentes. **Arto. 18** El voto será individual, público o secreto, de conformidad a como lo resuelva la Asamblea. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA** **Arto. 19** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la comunidad constituida en Asamblea General, donde se propondrán los candidatos y serán electos por

mayoría de votos; no es obligatorio que los candidatos representen sectores sociales o geográficos determinados y una vez electos tendrán una duración en su cargo de dos años. La Junta Directiva tendrá un mínimo de nueve miembros y un máximo de doce miembros. La Junta Directiva tendrá bajo su responsabilidad la Dirección superior de las actividades de la Asociación, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos definidos por ésta. La Junta Directiva está compuesta por: Un Coordinador General; Un Presidente; Un Vice-Presidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un encargado de Propaganda; Un Primer Vocal; Un Segundo Vocal; Un Fiscal; Arto. 20 Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ser destacados y ejemplos en el cumplimiento de sus obligaciones. En caso de incumplimiento, negligencia y actitud reincidente de irresponsabilidad, se pierde el derecho a ser miembros de la Junta Directiva, siendo inmediatamente sustituidos. b) Velar que la Asociación cumpla con los fines y objetivos para lo cual fue creada. c) Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y evaluación anual de las actividades. d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones que emitan la misma Junta Directiva. e) Proponer y nombrar representantes o delegados ante organismos internacionales, estatales o privados, y para los eventos en los que la Asociación desea participar. f) Decidir o aprobar cualquier tipo de obligación que la Asociación pueda contraer. g) Emitir Reglamentos para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. h) Proponer a la Asamblea General sobre la admisión de nuevos Miembros y proponer sobre aquellos casos que se relacionen con la pérdida de membresía. i) Divulgar los objetivos y fines de la Asociación a lo interno y al exterior de la República, con el objeto de obtener los recursos materiales y financieros que contribuyan a la implementación y ejecución de proyectos de desarrollo eléctrico y complementarios, lo mismo que aquellos en función de la conservación de las cuencas hidrográficas, suelos y bosques. j) Preparar la agenda de la Asamblea General con las comunidades, las que se realizarán por lo menos dos veces al año, con el objeto de informar sobre el funcionamiento operativo y financiero de la Asociación. k) Convocar a sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias. Arto. 21 La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria semanal, quincenal o mensual, según se decida, tomando en cuenta la prioridad del momento. Lo hará de forma extraordinaria cuando así lo decidan cinco de sus Miembros, haciéndose la citatoria con veinticuatro horas de anticipación. Arto. 22 Las sesiones serán presididas por el Presidente, o por el que éste delegue o por cualquiera de los Miembros con las mismas facultades. Arto. 23 El quórum lo formarán cinco de sus Miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. Arto. 24 Los acuerdos, decisiones y deliberaciones se harán constar en actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Arto. 25 La Junta Directiva será la encargada de nombrar o elegir al personal asalariado de la Asociación. Arto. 26 La Junta Directiva podrá aceptar de acuerdo con las Leyes de la República, fondos y bienes provenientes del interior y exterior, que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad y que no contravengan los fines y objetivos para lo cual fue creada la Asociación. Arto. 27 La Junta Directiva podrá enajenar, intercambiar y donar bienes muebles e inmuebles en

función de la implementación y ejecución de proyectos, pero con la aprobación de la Asamblea General. Arto. 28 De acuerdo a la naturaleza de determinados proyectos de servicio eléctrico que se desarrollen, la Junta Directiva podrá solicitar la contribución voluntaria de la población para el mantenimiento y preservación de los equipos y búsqueda de ampliación y mejoramiento del proyecto, sin contravenir con ello la naturaleza de la Asociación sin fines de lucro. Esta determinación se tomará con la aprobación de la Asamblea General para cada proyecto en particular. Arto. 29 La Junta Directiva contará con un Coordinador General cuya principal labor será la de relaciones públicas, con iguales derechos y deberes que los demás miembros de la Junta Directiva. Velará por las gestiones y trámites entre organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, en representación de la Asociación de luz eléctrica-La Pita Central. Arto. 30 El Presidente de la Junta Directiva lo es también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Promover en la comunidad donde funcione un proyecto apoyado por la ASOCIACION DE LUZ ELECTRICA-LAPITA CENTRAL, asambleas periódicas al menos dos veces al año para informarles a los beneficiarios sobre el funcionamiento operativo y financiero del proyecto que ahí se ejecuta, evaluarlo y discutir la marcha del mismo. c) Convocar a los demás miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. Presidir las sesiones y elaborar la agenda de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Refrendar con su firma actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. e) Proponer a la Asamblea General y Junta Directiva, integración de Comisiones y delegaciones en casos de emergencia y velar por el cumplimiento de sus labores. f) Orientar a los Miembros de la Junta Directiva sobre sus responsabilidades, dirigiéndoles en el desarrollo y ejecución de las diferentes tareas o actividades. g) Representar legalmente al Organismo ante las diferentes instancias, sin perjuicio de las funciones del Coordinador General. h) Ejercer control sobre los recursos humanos y patrimonio de la Asociación. i) Orientar de manera general sobre el impulso de nuevos proyectos o programas a desarrollarse por la Asociación. j) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. k) No podrá vender, ceder, traspasar, hipotecar o de cualquier manera enajenar bienes muebles e inmuebles de la Asociación, sin la previa autorización de los demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Arto. 31 Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieran. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los que fuere designado. Arto. 32 Son atribuciones del Secretario: a) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. b) Certificar Actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Extender Certificaciones si fueren solicitadas de las Actas que se levantan. d) Citar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Elaborar y enviar apuntes de agenda a tratar en cada sesión o asamblea que se realice. f) Levantar actas de reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias. g) Ejercer control sobre los acuerdos en las reuniones e informar sobre el cumplimiento de los mismos. h) Llevar el control de la asistencia de los demás miembros. Arto. 33 Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar el control de la contabilidad,

sobre los recursos financieros y patrimonio de la Asociación. b) Ser firma junto con el Presidente de las operaciones bancarias. c) Mantener informada a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las comunidades beneficiarias, sobre el estado financiero de los respectivos proyectos. d) Coordinar trabajo con las personas que para tales efectos fueron nombradas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. **Arto. 34** Son atribuciones del Fiscal: a) Encargarse de la fiscalización e inspección de las actividades de la Asociación. b) Comprobar en cualquier tiempo el funcionamiento de la estructura y organismos de la Asociación, de órganos de dirección, de comisiones y grupos ad-hoc que existan. c) Velar por la marcha de las actividades según lo acordado en la constitución, en sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. d) Comprobar el funcionamiento de los cargos de la Junta Directiva. e) Velar por el cuidado y mantenimiento de los recursos propiedad de la Asociación. f) Informar a los demás miembros de cualquier situación anómala en relación a los recursos de la Asociación. **Arto. 35** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en caso de: muerte, ausencias prolongadas, otros impedimentos, previa decisión de la Junta Directiva. b) Desarrollar cualquier tipo de actividad que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Apoyar a todos los miembros de la Junta Directiva y particularmente al Presidente de la misma en las distintas funciones y actividades que desarrollen. **CAPITULO VII ACERCA DEL PATRIMONIO.- Arto. 36** Son recursos de la Asociación: a) Las contribuciones voluntarias de los Asociados de acuerdo a sus posibilidades. b) Las donaciones que obtuviere de personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos nacionales e internacionales que simpaticen con los objetivos de la Asociación. c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación a cualquier título. d) Demás ingresos que por cualquier motivo o razón se obtuvieran siempre y cuando no desnaturalicen los fines y objetivos de la Asociación. e) Son recursos financieros los aportes y contribuciones voluntarias provenientes de la población y resultado de actividades propias de la Asociación. **CAPITULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Arto. 37** Los presentes Estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia, después de este período toda modificación se hará a iniciativa de la Asamblea General, siempre que no contravenga las disposiciones constitucionales. **Arto. 38** Se requiere de un número no menor de veinticinco Asociados para presentar solicitud de reforma total o parcial a los Estatutos, presentando de previo, justificación a la solicitud, causas que motivan la reforma, aspectos a modificar y aval de por lo menos tres Miembros Fundadores de la Asociación. **CAPITULO IX LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.- Arto. 39** El carácter de la Asociación es de tiempo indefinido, pero podrá disolverse en los siguientes casos: a) Por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros asociados. b) En cualquier caso en que de conformidad con la ley procediera la disolución. **Arto. 40** En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta Liquidadora por la Junta Directiva, y el activo líquido de la misma, se transferirá a una Institución similar o de beneficencia que designará la Asamblea General. **CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES.- Arto. 41** Para seguridad de los documentos que expida la

Asociación, inclusive la correspondencia que despache a través de las personas autorizadas para ello, y para dar un carácter oficial, se hará uso de papelería membretada de la ASOCIACION DE LUZ ELECTRICA-LAPITA CENTRAL (ASOLPIC) y un sello que llevará la siguiente descripción y leyenda: Sello de hule circular que en su interior central llevará el Escudo de Nicaragua y dirá República de Nicaragua, América Central y debajo del escudo de Nicaragua dirá ASOLPIC, Cua-Bocay, Jinotega.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (1481), de la página Dos mil setecientos veintitrés a la página Dos mil setecientos treinta y seis, Tomo IV, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIOS**

Reg. No. 341 - M. 155624 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Servicio:

AGILENT

Clase: 42

Presentada: 01 Noviembre 1999.- Expediente: 99-03696

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 342 - M. 155627 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Servicio:

AGILENT

Clase: 41

Presentada: 01 Noviembre 1999.- Expediente: 99-03697

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 343 - M. 155626 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT

TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América.
solicita Registro Marca de Servicio:

AGILENT

Clase: 37

Presentada: 01 Noviembre 1999.-Expediente: 99-03699

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, uno
de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto
Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 350 -M. 166359- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON
CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita
Registro Marca de Servicio:



Clase: 42

Presentada: 06 de Octubre 1999.-Expediente: 99-03390

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, tres
de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto
Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 351 -M. 166472- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER
AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MOVAR

Clase: 05

Presentada: 22 de Septiembre 1998.-Expediente: 98-03427

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, tres
de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto
Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 352 -M. 166473- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER
AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEKAN

Clase: 05

Presentada: 23 de Septiembre 1998.-Expediente: 98-03465

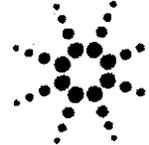
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, tres de
Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Anto-
nio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 353 -M. 166304- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficinoso de AGILENT
TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita
Registro Marca de Servicio:



Clase: 42

Presentada: 01 Noviembre 1999.-Expediente: 99-03705

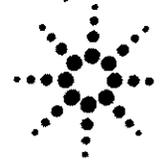
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, uno de
Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Anto-
nio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 354 -M. 166305- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficinoso de AGILENT
TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 09

Presentada: 01 Noviembre 1999.-Expediente: 99-03695

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, uno de
Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Anto-
nio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 355 -M. 166306- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficinoso de AGILENT
TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 10

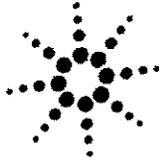
Presentada: 01 Noviembre 1999.-Expediente: 99-03694

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 356 - M. 166307 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

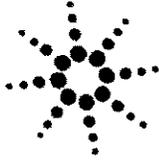


Clase: 14
Presentada: 01 Noviembre 1999. - Expediente: 99-03693
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 357 - M. 166308 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

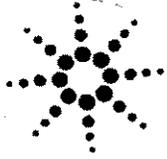


Clase: 16
Presentada: 01 Noviembre 1999. - Expediente: 99-03692
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 358 - M. 166309 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: 35
Presentada: 01 Noviembre 1999. - Expediente: 99-03691
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno

de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 359 - M. 166311 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Servicio:

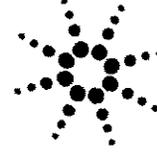


Clase: 36
Presentada: 01 Noviembre 1999. - Expediente: 99-03690
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 360 - M. 166303 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Servicio:

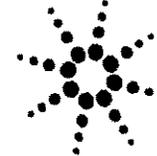


Clase: 37
Presentada: 01 Noviembre 1999. - Expediente: 99-03689
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 361 - M. 166302 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de AGILENT TECHNOLOGIES, INC., de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: 41
Presentada: 01 Noviembre 1999. - Expediente: 99-03688
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Anto-

Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 362 - M. 166301 - Valor CS 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de PERRY Y COMPAÑIA LIMITADA DE NOMBRE COMERCIAL EMPACADORA PERRY, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 29

Presentada: 16 de Julio de 1999.-Expediente: 99-02276
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 1102 - M. 234396 - Valor CS 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM plc, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ELPODERDELCONTACTO

Clase: 05 Int.

Presentada el: 12-08-99.-Exp. #99-02543
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 1103 - M. 234398 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 05

Presentada: 27-04-1999.-Exp. #99-01246
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 13 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1104 - M. 234397 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 05

Presentada: 27-04-1999.-Exp. #99-01245
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 13 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1105 - M. 2343917 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 02

Presentada: 11-12-1998.-Exp. #98-04560
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 13 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1106 - M. 234395 - Valor CS 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INTERMAX-ALPHA

Clase: 05 Int.

Presentada el: 27-04-1999.-Exp. #99-01249
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1107 - M. 234394 - Valor CS 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA, S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

METROCREAM

Clase: 05

Presentada: 01-06 de 1999.-Exp. #99-01671

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1108 - M. 234392 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA, S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

METROLOTION

Clase: 05

Presentada: 01-06 de 1999.- Exp. # 99-01672

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1109 - M. 234393 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ALADINO

Clase: 30

Presentada: 28 de Abril de 1999.- Exp. # 99-01265

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1110 - M. 234203 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:


TELESERVICIO

N/C

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA CONCESION DE PAGOS POR MEDIO DE COMUNICACIONES A CARGO DE CUENTA PERSONAL.

(EL TERMINO TELESERVICIO NO SE REIVINDICA)

Presentada el: 21-05-99.- Exp. # 99-01546

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13 de

Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1111 - M. 234204 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:


TELEPAGO
N/C

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA CONCESION DE PAGOS POR MEDIO DE COMUNICACIONES A CARGO DE CUENTA PERSONAL.

(EL TERMINO TELEPAGO NO SE REIVINDICA)

Presentada el: 21-05-99.- Exp. # 99-01548

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1112 - M. 234202 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:


TELEPAGO

(EL TERMINO TELEPAGO NO SE REIVINDICA)

Clase: 36 Int.

Presentada el: 21-05-99.- Exp. # 99-01547

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1113 - M. 234194 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del SEÑOR GABRIEL MARTINEZ CASILLAS, Mexicano, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 30 Int.
Presentada el: 12-08-1999.- Exp. #99-02540
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1114-M. 173297 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S. A., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SUPER LINE

Clase: 29
Presentada: 07-05-1999.- Exp. #99-01355
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1115-M. 234196 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A. de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

NESCAFÉ

Clase: 35 Int.
Presentada el: 22-09-1999.- Exp. #99-03181
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1116-M. 234195 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A. de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NESCAFÉ

Clase: 30 Int.
Presentada el: 22-09-1999.- Exp. #99-03182
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1117-M. 234197 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A. de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NESCAFÉ

Clase: 29 Int.
Presentada el: 22-09-1999.- Exp. #99-03180
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1118-M. 234200 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, S. A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 30 Int.
Presentada el: 13-09-1999.- Exp. #99-03118
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1119-M. 234201 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, S. A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 30 Int.
Presentada el: 13-09-1999.- Exp. #99-03117

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 1120 - M. 434505 - Valor C\$ 720.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de COMERCIAL ALIZAGA, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



**NOSEREIVINDICAEL TERMINOEXTRACTO
DE MALTA CON HIERRO**

Clase: 05 Int.
Presentada el: 04-09-1997.- Exp. # 97-04212
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- Lic. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 1121 - M. 229807 - Valor C\$ 720.00

Sr. Vicente Lacayo Barberena, Presidente y Representante, de PLAZA NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Un establecimiento Comercial dedicado al alquiler de Edificios y Módulos Comerciales.

Presentada: 03 de Noviembre de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 1122 - M. 435837 - Valor C\$ 720.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de CENTRO DE REGISTRO, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: 36 Int.
Presentada el: 16-10-1997.- Exp. No. 97-03464
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 1276 - M. 173439 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad MAYCAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAYCAL, S.A. DE C.V. Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 03 Int.
Presentada el: 15 de Abril 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1277 - M. 173440 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad MAYCAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAYCAL, S.A. DE C.V. Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«TOMMY»

Clase: (03)
Presentada el: 15 de Abril 1999
Opóngase:
Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 470 - M. 392074 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

KPMG - IT'S TIME FOR CLARITY

Clase: (41)
Presentada: 20 Agosto 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 06 Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 574 - M. 542774 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 07 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 06 Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 947 - M. 344518 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de la Sociedad denominada: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicitó el Registro Marca de la Marca de Fábrica y Comercio:

GOLGATE TRIPE FRESCURA

Clase: (03)
Presentada: 10 de Noviembre de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 948 - M. 344524 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

eTransfer

Clase: (36)
Presentada: 21 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 949 - M. 344525 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

eTransfer

Clase: (35)
Presentada: 21 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 950 - M. 344506 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

eCheck

Clase: (36)
Presentada: 21 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 951 - M. 392088 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

eCheck

Clase: (35)
Presentada: 21 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 952 - M. 392089 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

AmeriTransfer

Clase: (36)
Presentada: 21 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 953 - M. 392090 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

AmeriTransfer

Clase: (35)

Presentada: 21 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 954 - M. 392091 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

AmeriCheck

Clase: (35)

Presentada: 21 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 955 - M. 344507 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

AmeriCheck

Clase: (36)

Presentada: 21 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 956 - M. 392092 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

TeleBAC

Clase: (35)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 957 - M. 392093 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

TransferCheck BACMATIC

Clase: (35)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 958 - M. 392094 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

TransferCheck

Clase: (35)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 959 - M. 392095 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

MultiTransfer

Clase: (35)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 960 - M. 392096 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

MultiCheck BACMATIC

Clase: (35)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 961 - M. 392097 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

MultiCheck

Clase: (35)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 962 - M. 392098 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

BACMATIC

Clase: (35)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 963 - M. 392099 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

TelcBAC

Clase: (36)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de

Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 964 - M. 344523 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

TransferCheck BACMATIC

Clase: (36)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 965 - M. 344522 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

TransferCheck

Clase: (36)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 966 - M. 344521 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

MultiCheck BACMATIC

Clase: (36)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Enero 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 967 - M. 344520 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

MultiTransfer

Clase: (36)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 968 - M. 344519 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

MultiCheck

Clase: (36)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 969 - M. 344532 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado del: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

BACMATIC

Clase: (36)

Presentada: 13 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Enero 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1049 - M. 346784 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VISIBLE WHITE

Clase: (3)

Presentada: 10 Noviembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 1 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 1050 - M. 346788 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: GBNet, SOCIE-

DAD ANONIMA, solicita Registro de la Marca de Servicio:

GBNet

Clase: (42)

Presentada: 29 Noviembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 1 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 1051 - M. 346785 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COLGATE SENSITIVE

Clase: (3)

Presentada: 27 Mayo 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 1 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 1052 - M. 346783 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 16 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 1 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 1053 - M. 346787 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FRESH CONFIDENCE

Clase: (3)

Presentada: 26 Agosto 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 1 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 1054 - M. 392077 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de la Sociedad denominada: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PROFESSIONAL

Clase: (21)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 1063 - M. 346786 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WOW

Clase: (21)

Presentada: 25 Mayo 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 1 de Febrero 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 3-2

Reg. No. 659 - M-038556 - Valor C\$ 90.00

Dr. ELOY GUERREROS SANTIAGO, Apoderado OLEPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPOFRESCO

Presentada: 13-10-99. Expediente No. 99-03465

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02-12-99. Ernesto Espinoza Morales. Registrador Suplente. 3-2

NORMA TECNICA DE LA CARNE DE POLLO (Concluye)

Reg. No. 1382 - M. 570764 - Valor C\$ 420.00

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Metrología, **CERTIFICA: 1.-** Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 se encuentra el Acta número 003-99 la que en sus partes conducentes, integra y literalmente dice: "ACTA No 003-99. El día veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa

y nueve en la Ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde, se reunió en el Despacho del Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), la Comisión Nacional de Metrología con la presencia de los delegados y miembros siguientes: Dr. Noel Sacasa Cruz. Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), Dr. Gilberto Solís E. delegado de la Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN), Ing. Gonzalo Pérez delegado del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ing. Clemente Balmaceda delegado del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), Ing. Martha García Almanza delegado del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), Dr. Miguel López Baldizón delegado del Ministerio de Salud y el Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Metrología. Constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, lugar y hora señalados, se procede en la siguiente forma: Preside la Sesión el Dr. Noel Sacasa Cruz, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda a tratar siguientes:

a) Establecer el kilogramo (1 kg = 1000 gramos) sus múltiplos y submúltiplos como unidades de medida legales en el país en la magnitud masa, y como unidad de medida alternativa la libra inglesa con sus submúltiplos onzas y cuya equivalencia es de 0.453 592 3 kg o bien de 453,592 37 g. Un kilogramo es igual a 2.20462 libras inglesas.

b) Establecer para la unidad de medida "el quintal", el valor numérico de 45,35923 kilogramos equivalente a 100 libras inglesas.

c) Dado lo anterior todas las pesas o patrones en libras utilizadas para la calibración y verificación de balanzas comerciales deben de estar calibrados de tal manera que el error de variación de estas pesas no excedan los errores máximos permitidos que se describen en la tabla I. Para todos los patrones de masa que no aparecen en esta disposición se registrarán de acuerdo con las tolerancias establecidas por la Norma Técnica Nicaragüense # 07 002 99 Exigencias Metroológicas para Pesas E1, E2, F1, F2, M1, M2 y M3

Tabla I
Variaciones Máximas Permitidas en pesas

Pesas Onzas	Error Permitido miligramos (mg)
1/64	+6
1/32	+19
1/16	+26
1/8	+32
1/4	+65
1/2	+97
1	+110
2	+130
3	+130
4	+190
5	+230
6	+230
8	+260
10	+260
12	+320

Libras	
1	+320
2	+450
3	+580
4	+710
5	+970
6	+1190
7	+1200
8	+1400
9	+1500
10	+1600
15	+1800
20	+1900
25	+2300
30	+2600
40	+2900
50	+3200

d) A fin de implantar estas disposiciones, todos los propietarios de pesas empleadas para la calibración y verificación de balanzas comerciales deberán de tomar las medidas necesarias para calibrar y certificar sus pesas en el Laboratorio Nacional de Metrología Legal o en cualquier otra entidad debidamente acreditada para ello.

e) Todas las personas propietarios de pesas afectados por estas disposiciones tendrán un plazo de seis meses para calibrar sus pesas.

f) Declarar como Patrones Nacionales de Medida en custodia y conservación del Laboratorio Nacional de Metrología los siguientes:

1) MASA

Descripción	El Patrón Nacional de Masa esta basado en un juego de pesas de 1 miligramo (mg) a 1 kilogramo (kg) de la Clase E2 de acero inoxidable
Magnitud	Masa
Unidad	Kilogramo (Kg)
Definición	La unidad de masa se define como igual a la masa del prototipo Internacional del kilogramo
Alcance	Desde 1 mg a 1 kg
Incertidumbre	Desde 0,002 mg a 0,5 mg
Expandida	

2) VOLUMEN

Descripción	Los Patrones Nacionales de Volumen estan basados en dos Patrones
-------------	--

Magnitud	Volumétricos de acero inoxidable con capacidades de 10 y 20 litros (l. L.) Volumen
Unidad	m ³
Definición	La unidad de volumen se define en términos de la unidad de longitud del Sistema Internacional de Unidades (SI) y se expresa como metro cúbico (m ³). Su relación con otras unidades del Sistema Internacional es 1 m ³ = 1.000 litros
Alcance	10L 20L
Incertidumbre	0,31 ml
Expandida	0,85 ml
	(k=2)

3) TEMPERATURA

Descripción	El Patrón Nacional de Temperatura es un Termómetro de Resis -de Platino de 100 ohm Pt - 100 Ω
Magnitud	Temperatura
Unidad	grado kelvin (°K)
Definición	La unidad de temperatura se define como igual 1/273,16 fracciones de la temperatura termodinámica del punto triple del agua.
Alcance	De -190 a +650° C (°C grados Celsius) unidad de medida de temperatura que ha sido reconocido su uso junto a las unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI) sin límite de tiempo.
Incertidumbre	0,010° C en 0° C
Expandida	
	(k=2)

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde del veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve. Leída fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. Dr. Noel Sacasa Cruz Ministro de Fomento Industria y Comercio y Presidente de la Comisión Nacional de Metrología. Dr. Oscar Gómez Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Metrología." Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por el suscrito Secretario Ejecutivo y a solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Oscar Gómez Jiménez,

Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Metrología.-

El suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular el quinquenio que expirará el día tres de abril del año dos mil dos. **CERTIFICA.** Que la presente fotocopia que consta de siete hojas escritas únicamente en su anverso es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada; y pongo la presente razón de conformidad con la Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones y Decreto No. 16-90 del 30 de Abril de 1970 publicado en la Gaceta No. 124 del 5 de Junio del mismo año y su Reforma Ley No. 16 del 21 de Junio de 1986 publicado en La Gaceta No. 130 del 23 de Junio de 1986. En fe de lo cual, rubrico, scillo y firmo el presente documento, en la ciudad de Managua, el día siete de Enero del dos mil. **Pablo Antonio López, Abogado y Notario Público.**

Concluye...

Reg. No. 9589-M-169147 - Valor C\$ 35,580.00

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES
ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

Los Miembros,

Teniendo presente el objetivo general de los Miembros de mejorar y fortalecer el sistema de comercio internacional basado en el GATT de 1994;

Reconociendo la necesidad de aclarar y reforzar las disciplinas del GATT de 1994, y concretamente las de su artículo XIX (Medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados), de restablecer el control multilateral sobre las salvaguardias y de suprimir las medidas que escapan a tal control;

Reconociendo la importancia del reajuste estructural y la necesidad de potenciar la competencia en los mercados internacionales en lugar de limitarla; y

Reconociendo además que, a estos efectos, se requiere un acuerdo global, aplicable a todos los Miembros y basado en los principios fundamentales del GATT de 1994;

Convienen en lo siguiente:

**Artículo 1
Disposiciones generales**

El presente Acuerdo establece normas para la aplicación de medidas de salvaguardia, entendiéndose por éstas las medidas previstas en el artículo XIX del GATT de 1994.

Artículo 2

Condiciones

1. Un Miembro¹ sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia

a un producto si dicho Miembro ha determinado, con arreglo a las disposiciones enunciadas infra, que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a

¹ Una unión aduanera podrá aplicar una medida de salvaguardia como entidad única o en nombre de un Estado miembro. Cuando una unión aduanera aplique una medida de salvaguardia como entidad única, todos los requisitos para la determinación de la existencia o amenaza de daño grave de conformidad con el presente Acuerdo se basarán en las condiciones existentes en la unión aduanera considerada en su conjunto. Cuando se aplique una medida de salvaguardia en nombre de un Estado miembro, todos los requisitos para la determinación de la existencia o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones existentes en ese Estado miembro y la medida se limitará a éste. Ninguna disposición del presente Acuerdo prejuzga la interpretación de la relación que existe entre el artículo XIX y el párrafo 8 del artículo XXIV del GATT de 1994.

la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

2. Las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de la fuente de donde proceda.

**Artículo 3
Investigación**

1. Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por las autoridades competentes de ese Miembro con arreglo a un procedimiento previamente establecido y hecho público en consonancia con el artículo X del GATT de 1994. Dicha investigación comportará un aviso público razonable a todas las partes interesadas, así como audiencias públicas u otros medios apropiados en que los importadores, exportadores y demás partes interesadas puedan presentar pruebas y exponer sus opiniones y tengan la oportunidad de responder a las comunicaciones de otras partes y de presentar sus opiniones, entre otras cosas, sobre si la aplicación de la medida de salvaguardia sería o no de interés público. Las autoridades competentes publicarán un informe en el que se enuncien las constataciones y las conclusiones fundamentadas a que hayan llegado sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho.

2. Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial, o que se facilite con carácter confidencial, será, previa justificación al respecto, tratada como tal por las autoridades competentes. Dicha información no será revelada sin autorización de la parte que la haya presentado. A las partes que proporcionen información confidencial podrá pedírseles que suministren resúmenes no confidenciales de la misma o, si señalan que dicha información no puede ser resumida, que expongan las razones por las cuales no es posible presentar un resumen. Sin embargo, si las autoridades competentes concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la parte interesada no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, las autoridades podrán no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es exacta.

Artículo 4

Determinación de la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave

1. A los efectos del presente Acuerdo:

a) se entenderá por "daño grave" un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional; b) se entenderá por "amenaza de daño grave" la clara inminencia de un daño grave, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2. La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas; y c) para determinar la existencia de daño o de amenaza de daño, se entenderá por "rama de producción nacional" el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de un Miembro o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos.

2. a) En la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional a tenor del presente Acuerdo, las autoridades competentes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa rama de producción, en particular el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate en términos absolutos y relativos, la parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento, los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias y pérdidas y el empleo.

b) No se efectuará la determinación a que se refiere el apartado a) del presente párrafo a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave. Cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.

c) Las autoridades competentes publicarán con prontitud, de conformidad con las disposiciones del artículo 3, un análisis detallado del caso objeto de investigación, acompañado de una demostración de la pertinencia de los factores examinados.

Artículo 5

Aplicación de medidas de salvaguardia

1. Un Miembro sólo aplicará medidas de salvaguardia en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste. Si se utiliza una restricción cuantitativa, esta medida no reducirá la cuantía de las importaciones por debajo del nivel de un período reciente, que será el promedio de las importaciones realizadas en los tres últimos años representativos sobre los cuales se disponga de estadísticas, a menos que se dé una justificación clara de la necesidad de fijar un nivel diferente para

prevenir o reparar el daño grave. Los Miembros deberán elegir las medidas más adecuadas para el logro de estos objetivos.

2. a) En los casos en que se distribuya un contingente entre países proveedores, el Miembro que aplique las restricciones podrá tratar de llegar a un acuerdo con respecto a la distribución de las partes del contingente con los demás Miembros que tengan un interés sustancial en el suministro del producto de que se trate. En los casos en que este método no sea razonablemente viable, el Miembro interesado asignará a los Miembros que tengan un interés sustancial en el suministro del producto partes basadas en las proporciones de la cantidad o el valor totales de las importaciones del producto suministradas por dichos Miembros durante un período representativo anterior, teniendo debidamente en cuenta los factores especiales que puedan haber afectado o estar afectando al comercio de ese producto.

b) Un Miembro podrá apartarse de lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo a condición de que celebre consultas con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 bajo los auspicios del Comité de Salvaguardias establecido en virtud del párrafo 1 del artículo 13 y de que presente al Comité una demostración clara de que i) las importaciones procedentes de ciertos Miembros han aumentado en un porcentaje desproporcionado en relación con el incremento total de las importaciones del producto considerado en el período representativo, ii) los motivos para apartarse de lo dispuesto en el apartado a) están justificados, y iii) las condiciones en que esto se ha hecho son equitativas para todos los proveedores del producto en cuestión. La duración de cualquier medida de esa índole no se prolongará más allá del período inicial previsto en el párrafo 1 del artículo 7. No estará permitido apartarse de las disposiciones mencionadas supra en el caso de amenaza de daño grave.

Artículo 6

Medidas de salvaguardia provisionales

En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, un Miembro podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave. La duración de la medida provisional no excederá de 200 días, y durante ese período se cumplirán las prescripciones pertinentes de los artículos 7 y 12. Las medidas de esa índole deberán adoptar la forma de incrementos de los aranceles, que se reembolsarán con prontitud si en la investigación posterior a que se refiere el párrafo 2 del artículo 4 no se determina que el aumento de las importaciones ha causado o amenazado causar un daño grave a una rama de producción nacional. Se computará como parte del período inicial y de las prórrogas del mismo a que se hace referencia en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 7 la duración de esas medidas provisionales.

Artículo 7

Duración y examen de las medidas de salvaguardia

1. Un Miembro aplicará medidas de salvaguardia únicamente durante el período que sea necesario para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste. Ese período no excederá de cuatro años,

a menos que se prorrogue de conformidad con el párrafo 2.

2. Podrá prorrogarse el periodo mencionado en el párrafo 1 a condición de que las autoridades competentes del Miembro importador hayan determinado, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 5, que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave y que hay pruebas de que la rama de producción está en proceso de reajuste, y a condición de que se observen las disposiciones pertinentes de los artículos 8 y 12.

3. El periodo total de aplicación de una medida de salvaguardia, con inclusión del periodo de aplicación de cualquier medida provisional, del periodo de aplicación inicial y de toda prórroga del mismo, no excederá de ocho años.

4. A fin de facilitar el reajuste en una situación en que la duración prevista de una medida de salvaguardia notificada de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 12 sea superior a un año, el Miembro que aplique la medida la liberalizará progresivamente, a intervalos regulares, durante el periodo de aplicación. Si la duración de la medida excede de tres años, el Miembro que la aplique examinará la situación a más tardar al promediar el periodo de aplicación de la misma y, si procede, revocará la medida o acelerará el ritmo de la liberalización. Las medidas prorrogadas de conformidad con el párrafo 2 no serán más restrictivas que al final del periodo inicial, y se deberá proseguir su liberalización.

5. No volverá a aplicarse ninguna medida de salvaguardia a la importación de un producto que haya estado sujeto a una medida de esa índole, adoptada después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, hasta que transcurra un periodo igual a aquel durante el cual se haya aplicado anteriormente tal medida, a condición de que el periodo de no aplicación sea como mínimo de dos años.

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, podrá volver a aplicarse a la importación de un producto una medida de salvaguardia cuya duración sea de 180 días o menos, cuando:

a) haya transcurrido un año como mínimo desde la fecha de introducción de una medida de salvaguardia relativa a la importación de ese producto; y

b) no se haya aplicado tal medida de salvaguardia al mismo producto más de dos veces en el periodo de cinco años inmediatamente anterior a la fecha de introducción de la medida.

Artículo 8

Nivel de las concesiones y otras obligaciones

1. Todo Miembro que se proponga aplicar o trate de prorrogar una medida de salvaguardia procurará, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 12, mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del GATT de 1994 entre él y los Miembros exportadores que se verían afectados por tal medida. Para

conseguir este objetivo, los Miembros interesados podrán acordar cualquier medio adecuado de compensación comercial de los efectos desfavorables de la medida sobre su comercio.

2. Si en las consultas que se celebren con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 no se llega a un acuerdo en un plazo de 30 días, los Miembros exportadores afectados podrán, a más tardar 90 días después de que se haya puesto en aplicación la medida, suspender, al expirar un plazo de 30 días contado a partir de la fecha en que el Consejo del Comercio de Mercancías haya recibido aviso por escrito de tal suspensión, la aplicación, al comercio del Miembro que aplique la medida de salvaguardia, de concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994, cuya suspensión no desapruue el Consejo del Comercio de Mercancías.

3. No se ejercerá el derecho de suspensión a que se hace referencia en el párrafo 2 durante los tres primeros años de vigencia de una medida de salvaguardia, a condición de que la medida de salvaguardia haya sido adoptada como resultado de un aumento en términos absolutos de las importaciones y de que tal medida se conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 9

Países en desarrollo Miembros

1. No se aplicarán medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo Miembro cuando la parte que corresponda a éste en las importaciones realizadas por el Miembro importador del producto considerado no exceda del 3 por ciento, a condición de que los países en desarrollo Miembros con una participación en las importaciones menor del 3 por ciento no representen en conjunto más del 9 por ciento de las importaciones totales del producto en cuestión.²

2. Todo país en desarrollo Miembro tendrá derecho a prorrogar el periodo de aplicación de una medida de salvaguardia por un plazo de hasta dos años más allá del periodo máximo establecido en el párrafo 3 del artículo 7. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 7, un país en desarrollo Miembro tendrá derecho a volver a aplicar una medida de salvaguardia a la importación de un producto que haya estado sujeto a una medida de esa índole, adoptada después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, después de un periodo igual a la mitad de aquel durante el cual se haya aplicado anteriormente tal medida, a condición de que el periodo de no aplicación sea como mínimo de dos años.

Artículo 10

Medidas ya vigentes al amparo del artículo XIX

Los Miembros pondrán fin a todas las medidas de salvaguardia adoptadas al amparo del artículo XIX del GATT de 1947 que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC a más tardar ocho años después de la fecha en que se hayan aplicado por primera vez o cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, si este plazo expirase después.

Artículo 11

Prohibición y eliminación de determinadas medidas

1. a) Ningún Miembro adoptará ni tratará de adoptar medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados a tenor de lo dispuesto en el artículo XIX del GATT de 1994 a menos que tales medidas sean conformes a las disposiciones de dicho artículo aplicadas de conformidad con el presente Acuerdo.

b) Además, ningún Miembro tratará de adoptar, adoptará ni mantendrá limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada u otras medidas similares respecto de las exportaciones o las importaciones.^{3,4} Quedan comprendidas tanto las medidas tomadas por un solo

² Todo Miemb

Un contingente de importación aplicado como medida de salvaguardia conforme a las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 y del presente Acuerdo podrá, por mutuo acuerdo, ser administrado por el Miembro exportador.

Miembro como las adoptadas en el marco de acuerdos, convenios y entendimientos concertados por dos o más Miembros. Toda medida de esta índole que esté vigente en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se pondrá en conformidad con el presente Acuerdo o será progresivamente eliminada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.

c) El presente Acuerdo no es aplicable a las medidas que un Miembro trate de adoptar, adopte o mantenga de conformidad con otras disposiciones del GATT de 1994, aparte del artículo XIX, y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales incluidos en el Anexo 1A, aparte del presente Acuerdo, o de conformidad con protocolos y acuerdos o convenios concluidos en el marco del GATT de 1994.

2. La eliminación progresiva de las medidas a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 se llevará a cabo con arreglo a calendarios que los Miembros interesados presentarán al Comité de Salvaguardias a más tardar 180 días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En dichos calendarios se preverá que todas las medidas mencionadas en el párrafo 1 sean progresivamente eliminadas o se pongan en conformidad con el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, con excepción de una medida específica como máximo por Miembro importador⁵, cuya duración no se prolongará más allá del 31 de diciembre de 1999. Toda excepción de esta índole deberá ser objeto de mutuo acuerdo de los Miembros directamente interesados y notificada al Comité de Salvaguardias para su examen y aceptación dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En el Anexo del presente Acuerdo se indica una medida que se ha convenido en considerar amparada por esta excepción.

3. Los Miembros no alentarán ni apoyarán la adopción o el mantenimiento, por empresas públicas o privadas, de medidas no gubernamentales equivalentes a las medidas a que se hace

referencia en el párrafo 1.

Artículo 12

Notificaciones y consultas

1. Todo Miembro hará inmediatamente una notificación al Comité de Salvaguardias cuando:

⁴ Son ejemplos de medidas similares la moderación de las exportaciones, los sistemas de vigilancia de los precios de exportación o de los precios de importación, la vigilancia de las exportaciones o de las importaciones, los cárteles de importación impuestos y los regímenes discrecionales de licencias de exportación o importación, siempre que brinden protección. La única de esas excepciones a que tienen derecho las Comunidades Europeas figura indicada en el Anexo del presente Acuerdo.

a) inicie un proceso de investigación relativo al daño grave o la amenaza de daño grave y a los motivos del mismo;

b) constate que existe daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones; y

c) adopte la decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia.

2. Al hacer las notificaciones a que se refieren los apartados b) y c) del párrafo 1, el Miembro que se proponga aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia proporcionará al Comité de Salvaguardias toda la información pertinente, que incluirá pruebas del daño grave o la amenaza de daño grave causados por el aumento de las importaciones, la descripción precisa del producto de que se trate y de la medida propuesta, la fecha propuesta de introducción de la medida, su duración prevista y el calendario para su liberalización progresiva. En caso de prórroga de una medida, también se facilitarán pruebas de que la rama de producción de que se trate está en proceso de reajuste. El Consejo del Comercio de Mercancías o el Comité de Salvaguardias podrán pedir la información adicional que consideren necesaria al Miembro que se proponga aplicar o prorrogar la medida.

3. El Miembro que se proponga aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia dará oportunidades adecuadas para que se celebren consultas previas con los Miembros que tengan un interés sustancial como exportadores del producto de que se trate, con el fin de, entre otras cosas, examinar la información proporcionada en virtud del párrafo 2, intercambiar opiniones sobre la medida y llegar a un entendimiento sobre las formas de alcanzar el objetivo enunciado en el párrafo 1 del artículo 8.

4. Antes de adoptar una medida de salvaguardia provisional de las previstas en el artículo 6, los Miembros harán una notificación al Comité de Salvaguardias. Se iniciarán consultas inmediatamente después de adoptada la medida.

5. Los Miembros interesados notificarán inmediatamente al Consejo del Comercio de Mercancías los resultados de las consultas a que se hace referencia en el presente artículo, así como los resultados de los exámenes a mitad de período mencionados en el párrafo 4 del artículo 7, los medios de compensación a que se hace referencia en

el párrafo 1 del artículo 8 y las suspensiones previstas de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.

6. Los Miembros notificarán con prontitud al Comité de Salvaguardias sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en materia de medidas de salvaguardia, así como toda modificación de los mismos.

7. Los Miembros que en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC tengan vigentes medidas comprendidas en el artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 11 notificarán dichas medidas al Comité de Salvaguardias a más tardar 60 días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

8. Cualquier Miembro podrá notificar al Comité de Salvaguardias todas las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos y cualquier medida o acción objeto del presente Acuerdo que no hayan sido notificados por otros Miembros a los que el presente Acuerdo imponga la obligación de notificarlos.

9. Cualquier Miembro podrá notificar al Comité de Salvaguardias cualquiera de las medidas no gubernamentales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 11.

10. Todas las notificaciones al Consejo del Comercio de Mercancías a que se refiere el presente Acuerdo se harán normalmente por intermedio del Comité de Salvaguardias.

11. Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la notificación no obligarán a ningún Miembro a revelar informaciones confidenciales cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

Artículo 13 Vigilancia

1. En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Salvaguardias, bajo la autoridad del Consejo del Comercio de Mercancías, del que podrán formar parte todos los Miembros que indiquen su deseo de participar en él. El Comité tendrá las siguientes funciones:

a) vigilar la aplicación general del presente Acuerdo, presentar anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías un informe sobre esa aplicación y hacer recomendaciones para su mejoramiento;

b) averiguar, previa petición de un Miembro afectado, si se han cumplido los requisitos de procedimiento del presente Acuerdo en relación con una medida de salvaguardia, y comunicar sus constataciones al Consejo del Comercio de Mercancías;

c) ayudar a los Miembros que lo soliciten en las consultas que celebren en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo;

d) examinar las medidas comprendidas en el artículo 10 y en el párrafo 1 del artículo 11, vigilar la eliminación progresiva de dichas medidas y rendir informe según proceda al Consejo del Comercio de Mercancías;

e) examinar, a petición del Miembro que adopte una medida de salvaguardia, si las concesiones u otras obligaciones objeto de propuestas de suspensión son "sustancialmente equivalentes", y rendir informe según proceda al Consejo del Comercio de Mercancías;

f) recibir y examinar todas las notificaciones previstas en el presente Acuerdo y rendir informe según proceda al Consejo del Comercio de Mercancías; y

g) cumplir las demás funciones relacionadas con el presente Acuerdo que le encomiende el Consejo del Comercio de Mercancías.

2. Para ayudar al Comité en el desempeño de su función de vigilancia, la Secretaría elaborará cada año, sobre la base de las notificaciones y demás información fidedigna a su alcance, un informe fáctico sobre el funcionamiento del presente Acuerdo.

Artículo 14 Solución de diferencias

Serán aplicables a las consultas y la solución de las diferencias que surjan en el ámbito del presente Acuerdo las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

ANEXO

EXCEPCION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 11

Miembros interesados	Producto	Expiración
CE/Japón	Vehículos automóbiles para el transporte de personas, vehículos todo terreno, vehículos comerciales ligeros, camiones ligeros (de hasta 5 toneladas), y estos mismos vehículos totalmente por montar (conjuntos de piezas sin montar)	31.12.1999

Continuará...

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 765 - M. 143033 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 430, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CAROL EUNICE SUAZO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Esteli. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 748 - M. 521943 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 426, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CARMEN MARINA BLANDON GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en **Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 749 - M. 632900 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EDDITH NOHEMI TUCKLER LARA, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 746 - M. 143040 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página VII, Tomo 28 del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ENDA FRANCIS LOPEZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en **Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 831 - M. 521129 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 89, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MIRIAM DE LOS ANGELES CASTILLO QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 773 -M. 632877 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 399, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ISMAEN LEIVA ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 840 -M. 169466 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 86, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIO FRANCISCO MERLO VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Noviembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de

León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 837 -M. 2108883 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 156, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JILDA MANUELA ESQUIVEL ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Noviembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 763 -M. 2109459 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 67, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA EVELIN ESPINOZA VALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Noviembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 764 -M. 2109521 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 298, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LALICENCIADA MARIA DEL CARMEN CABALLERO BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Ciencias Biológicas, con mención de Morfología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 834 - M. 143050 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0426, Partida No. 4903, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA DOLORES MURILLO SEVILLA, natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia María Arana García.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1998. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 811 - M. 172666 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0590, Partida No. 5231, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA EL DAGUTIERREZ DUARTE, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 832 - M. 133783 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Director(a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0736, Partida No. 5522, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO AREAS BONILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Arte y Letras y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Arte y Letras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, veintitrés de Septiembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 766 - M. 143027 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 141, Tomo III, Acta 421 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ANGEL ERNESTO QUESADA MARTINEZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 780 - M. 631195 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 99, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA IRENE MAGDALENA SANCHEZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, veinte de Enero del dos mil. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 810 - M. 101396 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 15, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

RAUL JOSE VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de Enero del dos mil. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2093 - M. 544237 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el número cincuenta y seis, Folio Veinte, Tomo I del Libro de Registro de Graduados de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: «Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM». **POR CUANTO:**

CLAUDIA VANESSA BALLADARES CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Marzo de dos mil. - Presidente-Rector Alvaro Banchs. Secretaria General: Margarita Robelo».

Es conforme original. - Managua, catorce de Marzo de dos mil. - Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 2092 - M. 249836 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad

Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 817, Página 9, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ALFREDO DANILLO SOLORZANO CORREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Enero de dos mil. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Enero de dos mil. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1068 - M. 521034 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 14, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO SANCHEZ MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Roman R. - Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 888 - M. 520355 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 15, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que

esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO VALLE ZAPATA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Roman R. - Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 879 - M. 49001 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 7, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARIEL ALFREDO GUEVARA CHAVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Roman R. - Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 897 - M. 520365 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 4, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MERCEDES DEL CARMEN GUTIERREZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en **Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Roman R.- Firma Ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 1853 - M. 040657 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 1, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HAYDA DORIBEL BUCARDO MENDEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Roman R.- Firma Ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 1070 - M. 521011 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 10, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CANDIDA CELIDEY MURILLO TELLEZ, natural de la Paz

Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Roman R.- Firma Ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 1069 - M. 521027 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 23, Página 48, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO SOLANO LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Roman R.- Firma Ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 945 - M. 49962 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 7, Página 50, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISABEL DEL CARMEN FONSECA FAJARDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y

las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Roman R.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 896 - M. 520366 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 6, Página 130, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RAMIRO JOSE ABURTO BOJORGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Roman R.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 884 - M. 143073 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 11, Página 86, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RIGOBERTO JOSE MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. 876 - M. 098447 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 728, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ILEANA DEL CARMEN ZAMORA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 2089 - M - 520876 - Valor C\$ 180.00

Tres de la tarde del veinte de Marzo del año dos mil, véndase al mejor postor el bien mueble que se describe de la siguiente manera: Vehículo: camioneta, marca: Mitsubishi, modelo: K343JUNSL, tipo: doble cabina, color: plateado, año: 1998, motor: 4D56HY3677, chasis: JMYJNK340W001194.

Base de la venta al martillo: NUEVE MIL DOLARES NETOS (US\$ 9,000.00) o su equivalente en moneda nacional.

Posturas: Estricto contado.-

Ejecuta: **BANCO DE FINANZAS, S.A.**

Ejecutado: **MARLENE DEL ROSARIO SILVA GUTIERREZ.**

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, quince de Marzo del año dos mil. **HUMBERTO CARRANZA MIRANDA**, Juez Tercero Civil de Distrito Suplente de Managua. Maircna M., Sria.

3-3